



RUS N° 1370/2013

Rakin 137297/2013

SENTENCIA N° 2060

RANCAGUA, 27 MAR. 2014

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 26 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en estacionamiento de taxis, ubicado en Cardenal Caro esquina José Domingo Jaramillo S/N, comuna de Nancagua, de propiedad de don **WALDO SILVA ACEVEDO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. Estacionamiento para taxis existe un pozo para la extracción de agua.
2. Existe además un pozo negro utilizado como baño para los conductores taxistas.
3. No existe una estructura para los conductores para la alimentación y descanso.
4. No existe señalización en este terreno que indique cuál es su uso.
5. Se adjuntan fotos.

Que el sumariado debidamente citado, no formuló descargos en el presente sumario sanitario.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, y especialmente las actas de fiscalización y el informe contenido en el Memorandum N° 285 de 19 de noviembre de 2013. Que, de acuerdo a dichos antecedentes, no es posible determinar la responsabilidad del sumariado, por cuanto no existe certeza respecto a que si él es el representante de alguna empresa de transportes de pasajeros, que si las instalaciones le pertenecen, o simplemente estamos en presencia de un estacionamiento al que concurren distintos taxis que no se encuentran asociados y con una persona que actúe como representante.

Asimismo, en dicha acta se hace una relación genérica de la existencia de un pozo para extracción de agua y un pozo negro utilizado como baño, sin describir las condiciones estructurales y sanitarias de los mismos, ni indicar si se encuentran o no autorizados, lo que impide a esta Autoridad Sanitaria Regional ejercer las atribuciones sancionatorias que la ley otorga.

Que, conforme a lo anterior, analizados los antecedentes que en el expediente se contienen y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: SOBRESÉESE el sumario sanitario iniciado en contra don **WALDO SILVA ACEVEDO**, ya individualizado.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente N° 1370/13, una vez notificada esta sentencia, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. San Fernando 38 D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS 1370-2013